



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
Miércoles 20 de Agosto de 2014

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 1.011, DE 2004, QUE ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS DE INGRESO PARA SEMILLAS FORRAJERAS O CÉSPED

Núm. 5.753 exenta.- Santiago, 5 de agosto de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto ley 3.557 de 1980, del Ministerio de Agricultura sobre Protección Agrícola; el decreto N° 156 de 1998, del Ministerio de Agricultura que habilita puertos para la importación de vegetales, animales, productos y subproductos e insumos agrícolas y pecuarios, al territorio nacional; las resoluciones N° 1.523 de 2001; N° 3.080 de 2003; N° 3.139 de 2003; N° 3.815 de 2003; N° 1.011 de 2004; N° 133 de 2005; N° 3.589 de 2012; N° 8.309 de 2013, y sus modificaciones, todas del Servicio Agrícola y Ganadero.

Considerando:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero está facultado para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación al país de artículos reglamentados a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas.

2. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero ha recibido solicitudes de usuarios interesados para importar al país, semillas de **Lupinus mutabilis**, especie sin requisitos fitosanitarios para su importación.

3. Que, se han realizado los Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias de semillas de **Lupinus mutabilis**, lo que ha permitido establecer los requisitos fitosanitarios correspondientes.

4. Que, ha finalizado con fecha 27 de marzo de 2014 el proceso de Consulta Pública y Notificación a OMC de la presente resolución.

Resuelvo:

1. Modifícase la resolución N° 1.011, de 2004, que establece requisitos fitosanitarios de ingreso para semillas forrajeras o césped, del Servicio Agrícola y Ganadero, en lo siguiente:

Agréganse en el resuelto N° 1 a continuación del registro "**Lupinus luteus**", la especie **Lupinus mutabilis** y declaraciones adicionales, quedando de la manera que se señala a continuación:

ESPECIE	DECLARACIONES ADICIONALES ESPECIFICADAS EN EL CERTIFICADO FITOSANITARIO
<i>Lupinus mutabilis</i>	La semilla ha sido sometida a tratamiento de fumigación para el control de las plagas Bruchidius quinqueguttatus (Col.: Bruchidae) y Callosobruchus maculatus (Col.: Bruchidae). La semilla ha sido tratada (especificar el tratamiento en sección III del Certificado Fitosanitario) para el control de Colletotrichum acutatum o bien, la semilla procede de un semillero que fue inspeccionado durante la última temporada de crecimiento y encontrado libre de Colletotrichum acutatum .

2. Deróguese la resolución N° 8.309, de 2013, que "Modifica resolución N° 1.011, de 2004, que establece requisitos fitosanitarios de ingreso para semillas forrajeras o césped".

Anótese, comuníquese y publíquese.- Óscar Humberto Camacho Inostroza, Director Nacional (TyP) (S).